



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 568 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 OCT 2022

VISTO:

El Informe N° 036-2022/GRP-402000-G de fecha 26 de setiembre del 2022, y documentación adjunta; el Informe N° 1372-2022/GRP-460000 de fecha 03 de octubre del 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de julio del 2022, la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba – Gobierno Regional Piura, en adelante la "Entidad", convocó -a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE- el procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2022-GSRMH-G (Primera Convocatoria), contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", en adelante el "procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2022-GSRMH-G"; convocatoria realizada en el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "TUO de la Ley", aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante Oficio N° D003236-2022-OSCE-DGR de fecha 19 de setiembre de 2022, la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se dirige al Gerente Subregional de la "Entidad" y manifiesta que adjunta el Informe IVN N° 106-2022/DGR el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, para los fines correspondientes;

Que, el Informe IVN N° 106-2022/DGR de fecha 19 de setiembre del 2022, entre otros, hace referencia de lo siguiente: i) "(...) cabe señalar que, en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se establece que "para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra" (El subrayado es agregado); ii) Así, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" establece el uso de los formatos incluidos como Anexos N° 1 - Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos, N° 2-Matriz de probabilidad e impacto según Guía PMBOK y N° 3 – Formato para asignar riesgos para el enfoque de la gestión de riesgos en obras públicas; iii) "En ese sentido, la implementación de la gestión de riesgos busca incrementar la eficiencia de las inversiones en las obras públicas, por lo que, en los contratos de obra se debe identificar y asignar los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la misma, siendo que, las Entidades al elaborar el "Expediente Técnico de Obra", deben incluir un enfoque integral de gestión de riesgos previsibles, conforme a las directivas emitidas por el OSCE."; iv) "(...) de la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el formulario electrónico de SEACE, se advierte el documento denominado "14 EVALUACION DE RIESGOS 20220726 123634 535": dicho documento no estaría conteniendo los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la Directiva N° 012-2017 OSCE/CD, correspondiente al enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, que contemple los siguientes procesos: i) Identificación de riesgos, ii) Análisis de riesgos, iii) Planificación de respuestas a los riesgos y iv) Asignación de riesgos; los que permitan identificar qué riesgos se asignan a la "Entidad" y qué riesgos son asignados al "Contratista", para una mejor administración de los mismos. Es decir, en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

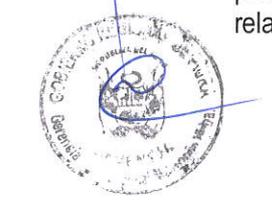
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 568 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 OCT 2022

Obra con la información completa, puesto que, se habría omitido publicar el enfoque integral de gestión de riesgos previsible de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, así como, los formatos; información que tiene carácter obligatorio conforme lo previsto en la citada Directiva y en los documentos del OSCE, más aún, si con dicha omisión se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación.”; v) Por todo lo expuesto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 del TUO de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 4-2022-GSRMH, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del T.U.O. de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.; vi) (...), corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación -lo cual incluye el expediente técnico- a efectos de cautelar: i) el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, y; ii) que se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo;

Que, mediante Informe N° 48-2022/GRP-402000 de fecha 21 de setiembre del 2022, el Presidente del Comité de Selección -designado mediante Resolución Gerencial Subregional N° 279-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de setiembre de 2022 (con la cual se reconfirma el Comité de Selección)- realiza un resumen de las observaciones realizadas por la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE a través del Informe IVN N° 106-2022/DGR de fecha 19 de setiembre del 2022, y solicita la emisión del Acto Resolutivo que declare la NULIDAD del Procedimiento de Selección la Licitación Pública N° 04-2022-GSRMH-G-(Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la Contratación para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO DE JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", con CUI N° 2329336, debiéndose retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA;

Que, mediante Informe N° 240-2022/GRP-402000-402100 de fecha 23 de agosto [setiembre] del 2022, el Jefe de la Oficina Subregional de Asesoría Legal, hace referencia de los antecedentes, realiza un resumen de las observaciones realizadas por la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE a través del Informe IVN N° 106-2022/DGR de fecha 19 de setiembre del 2022, cita el artículo 47 del "Reglamento", el artículo 44 del "TUO de la Ley", y recomienda: i) Se declare la nulidad del "procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2022-GSRMH-G", es así que por competencia se deberán remitir los actuados a la Sede Principal del Gobierno Regional de Piura, a efectos tomen conocimiento y dispongan la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen en virtud a la normativa vigente, teniendo en cuenta lo determinado por el Comité de Selección, donde solicita la emisión del acto resolutivo que declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2022-GSRMH-G, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO DE JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA", con CUI N° 2329336, por un monto total de S/ 27'572,174.74.; ii) Se disponga al área usuaria verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.; iii) Asimismo, se recomienda remitir lo actuado a Secretaría Técnica, a fin de que disponga y/o precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar causaron la Nulidad de Oficio en





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 568 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 OCT 2022

el marco del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 04-2022-GSRMH-G, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO DE JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA";

Que, mediante Informe N° 036-2022/GRP-402000-G de fecha 26 de setiembre del 2022, el Gerente Subregional de la "Entidad" se dirige a su Despacho y manifiesta que en coordinación con la Oficina Subregional de Asesoría Legal y las áreas técnicas correspondientes han arribado al análisis y conclusiones las mismas que son expuestas en cada uno de sus informes. En ese contexto, se remite de forma urgente el presente expediente para que tome conocimiento y en función a sus atribuciones y competencias determine se disponga la nulidad del "procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2022-GSRMH-G" conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen en virtud a la normativa vigente;

Que, el artículo 2 del "TUO de la Ley" establece lo siguiente:

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: evasiva

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.";

Que, el numeral 29.2 del artículo 29 del "Reglamento" regula:

"29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, **conforme a los formatos que apruebe el OSCE**. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra." ;

(Subrayado y negrita agregada)

Que, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" establece el uso de los formatos incluidos como Anexos N° 1 - Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos, N° 2-Matriz de probabilidad e impacto según Guía PMBOK y N° 3 – Formato para asignar riesgos para el enfoque de la gestión de riesgos en obras públicas.

Que, tal como lo advierte la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE a través del Informe IVN N° 106-2022/DGR de fecha 19 de setiembre del 2022, de la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el formulario electrónico de SEACE [respecto del "procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2022-GSRMH-G"], el documento denominado "14 EVALUACION DE RIESGOS 20220726 123634 535": no estaría conteniendo los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la Directiva N° 012-2017 OSCE/CD, correspondiente al enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, que contemple los siguientes procesos: i) Identificación de riesgos, ii) Análisis de riesgos, iii) Planificación de respuestas a los riesgos y iv) Asignación de riesgos; los que permitan identificar qué riesgos se asignan a la "Entidad" y qué





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 568 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 OCT 2022

riesgos son asignados al "Contratista", para una mejor administración de los mismos. Es decir, en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra con la información completa, puesto que, se habría omitido publicar el enfoque integral de gestión de riesgos previsible de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, así como, los formatos; información que tiene carácter obligatorio conforme lo previsto en la citada Directiva y en los documentos del OSCE, más aún, si con dicha omisión se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación.”;

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determina:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”;

(Subrayado agregado)

Que, mediante Informe N° 1372-2022/GRP-460000 de fecha 03 de octubre del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2022-GSRMH-G (Primera Convocatoria), contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", por contravención de las normas legales, respecto del literal c) y e) del artículo 2 del Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento respecto de los anexos de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, teniendo en cuenta lo advertido y evidenciado la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE a través del Informe IVN N° 106-2022/DGR de fecha 19 de setiembre del 2022 -respecto de la omisión de los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la Directiva N° 012-2017 OSCE/CD, correspondiente al enfoque integral de gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, indicando que en el "procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2022-GSRMH-G" no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra con la información completa, puesto que, se habría omitido publicar el enfoque integral de gestión de riesgos previsible de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, así como, los formatos; información que tiene carácter obligatorio conforme lo previsto en la citada Directiva y en los documentos del OSCE, más aún, si con dicha omisión se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación- ello genera contravención de las normas legales respecto del literal c) y e) del artículo 2 del "TUO de la Ley", el numeral 29.2 del artículo 29 del "Reglamento", así como la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento respecto de los anexos de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" establece el uso de los formatos incluidos como Anexos N° 1 - Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 568 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 OCT 2022

N° 2-Matriz de probabilidad e impacto según Guía PMBOK y N° 3 – Formato para asignar riesgos para el enfoque de la gestión de riesgos en obras públicas; en consecuencia, corresponde atender las conclusiones de la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE –ratificada por el Presidente del Comité de Selección, el Jefe de la Oficina Subregional de Asesoría Legal y el Gerente Subregional de la “Entidad”- respecto de la declaración de oficio de nulidad de los actos del “procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2022-GSRMH-G”, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria; en aras de salvaguardar el objetivo de proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, además que se incluyan disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa, así como el contar con valor referencial actualizado;

Que, el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley, establece:

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece:

“(…) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.”

Que, teniendo en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2015/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 24 de abril del 2015, en la cual se resuelve definir como entidades Tipo B, solo para efectos administrativos de Gestión de Recursos Humanos, a los órganos desconcentrados y proyectos del Gobierno Regional Piura, entre otros, a la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, corresponde que el Gerente Subregional requiera se remitan copias del expediente a la Oficina de Recursos Humanos o a la que haga sus veces de la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas en relación a los servidores y/ o funcionarios con los hechos que están conllevando a la declaración de oficio de nulidad de los actos del “procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2022-GSRMH-G”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Subregional Morropón Huancabamba; Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 568 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 06 OCT 2022

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2022-GSRMH-G (Primera Convocatoria), contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA", por contravención de las normas legales, respecto del literal c) y e) del artículo 2 del Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento respecto de los anexos de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Gerente Subregional de la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba -a la vez-requiera se remitan copias del expediente a la Oficina de Recursos Humanos o a la que haga sus veces de la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas en relación a los servidores y/ o funcionarios con los hechos que están conllevando a la declaración de oficio de nulidad de los actos del "procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2022-GSRMH-G".

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Gerente Subregional de la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba -a la vez- requiera las acciones correspondientes para que el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones no incurran en omisiones y transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al órgano encargado de las contrataciones para las acciones respectivas; PONER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, Secretaría General, Gerencia General Regional, a los integrantes del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Val. CAROLINA OCHOA CORONADO Mg.
 GOBERNADORA REGIONAL

